



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAT	FOLIO N° 042
--------	-----------------

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0145 -2023-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 09 AGO. 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2128439 de fecha 22/10/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada **LIDIA HANCCO GUTIERREZ**, identificada con DNI N° 04743325 con domicilio en la Mz. "H" Lote 8, Sector A6-4B Centro Poblado de San Antonio, Asociación Cisne Blanco del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa, tal como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, viene a ser la Población Objetiva del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), conforme al artículo N° 04 del **Decreto Supremo N° 14-2022-VIVIENDA**, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda: La población objetivo de los PROMUVI, son los grupos familiares de menores recursos que cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos normativamente para calificar a los productos financieros o los programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que en el marco de los mismos, resulten beneficiarios. Adicionalmente, la población objetivo debe cumplir con lo siguiente: a) **No haber sido beneficiaria de la formalización y titulación de un predio en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal.** b) No ser beneficiaria de un Programa de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, conforme al Artículo 197°.- Fin del procedimiento, establece en el artículo 197.2° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, También pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, son Causales de Reversión de lote de terreno conforme al Artículo 7° inc. 5 y 9, de la Ordenanza Municipal N°010-2014-MPMN, que aprueba el Reglamento de Proceso de Reversiones de los Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; indica lo siguiente: 5. "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario" y 9. " Ser propietario y/o poseionario de otro lote de terreno con fines de vivienda, dentro de la Provincia de Mariscal Nieto, salvo anticipos de herencias, que se encuentre debidamente inscrito ante la SUNARP";

Que, es preciso señalar que de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, respecto al abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días (30), la autoridad de oficio a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Por lo tanto, teniendo lo indicado en los párrafos precedentes y lo expuesto en el **INFORME N° 665-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 22 de agosto del 2022, el Asesor Legal de GDUAAT, conforme a punto I. **ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:** (...) textualmente indica en el párrafo **QUINTO.-** Que, son causales de Reversión de lote de terreno conforme al artículo N° 07 de la Ordenanza Municipal N° 01-2014-MPMN, que Aprueba el Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes adjudicados por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; [...] 5. Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entiéndase actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad y/o titularidad de predio a favor del beneficiario. **SEXTO.-** Que, de la revisión del Expediente y sus actuados, se observa que la Sra. **LIDIA HANCCO GUTIERREZ**, ha sido beneficiaria anteriormente por el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), con el Título de Propiedad Municipal N° 000126 de fecha 07 de mayo del 2008, lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Las Américas",

Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en consecuencia y según normativa, no le correspondería ser beneficiaria con un nuevo lote de terreno; pues incumpliría con los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias. Por lo que es de **II.- CONCLUSIÓN:** En mérito a lo expresado, soy de **OPINIÓN:** 1. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud realizada por la Sra. LIDIA HANCCO GUTIERREZ, a través del Expediente Administrativo N° 2128439, de fecha 22 de octubre del 2021, por los fundamentos expuestos en el presente Informe legal. 2. DEVOLVER el presente expediente al Área del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, con el propósito de que realice el acto resolutorio que da fin a la solicitud presentada por la administrada, [...].

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” conforma a TÚO de la Ley N° 27444, Art. 202° y 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y correspondientes modificatorias y asimismo conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN, Artículo 7° inc. 5, 7 y 9 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. **LIDIA HANCCO GUTIERREZ** y dar por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo N° **2128439** de fecha **22/OCT/2021** y por consiguiente se disponga su Archivo Definitivo en consecuencia, se deje sin efecto cualquier documento relacionado al trámite de adjudicación del **LOTE N° 08 MZ. “H” SECTOR A6-4B CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO** ubicado en la Asociación de Vivienda “**CISNE BLANCO**”, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; insertos en el Expediente N° 2128439, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivo definitivo del Expediente N° 2128439 de fecha 22 de octubre de 2021, iniciado por la administrada **LIDIA HANCCO GUTIERREZ** y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la presente resolución se notifique conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

